



24.6.2010

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1031/2009, presentada por António Manuel Ferro Terramoto, de nacionalidad portuguesa, acompañada de 589 firmas, sobre la contaminación y devastación de una zona natural protegida en Ría Formosa, situada en la provincia de Algarve, al sur de Portugal

### 1. Resumen de la petición

El peticionario se refiere a la amenaza de destrucción de la zona de Ría Formosa en la provincia de Algarve, al sur de Portugal. Ría Formosa, una zona de marismas y lagos de agua salada únicos en su especie donde viven y crían numerosas aves acuáticas y animales submarinos, ha sido designada un humedal de importancia internacional con arreglo al Convenio de Ramsar y figura también en la lista de espacios Natura 2000. El peticionario señala que la zona se encuentra amenazada por la contaminación de aguas residuales y que las autoridades portuguesas competentes están infringiendo las disposiciones de la Directiva 91/271/CEE del Consejo sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas. Por tanto, solicita la intervención del Parlamento Europeo con el fin de garantizar la correcta aplicación de la legislación comunitaria vigente en la materia en relación con la zona de Ría Formosa.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 11 de noviembre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

#### *La petición*

«Los peticionarios consideran que el tratamiento de aguas residuales de la zona de Ría Formosa, en Portugal, contamina la Ría y perjudica su estado ecológico. También señalan las

consecuencias que dicha situación acarrea para la actividad económica vinculada directamente a la Ría Formosa, como la producción de bivalvos.

Los peticionarios se refieren a una queja anterior que remitió la asociación “Somos Olhão” a la Comisión con un asunto similar.

Tras recibir las explicaciones de la Comisión, la mencionada asociación envió información complementaria y estudios relativos a las consecuencias que tiene el funcionamiento de las estaciones depuradoras de la zona de Ría Formosa sobre la calidad de las aguas receptoras, en particular sobre la producción de bivalvos. Después de haber analizado la información enviada, la Comisión consideró necesario solicitar aclaraciones suplementarias a las autoridades portuguesas, lo cual se efectuó en el marco de EU PILOT.

#### *Comentarios de la Comisión*

Tras analizar las aclaraciones aportadas por las autoridades portuguesas, la situación puede describirse someramente como sigue:

La Ría Formosa fue clasificada como zona sensible con arreglo a la Directiva 91/271/CEE<sup>1</sup> de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Comprende cuatro aglomeraciones: Quinta do Lago (una estación depuradora), Faro (dos estaciones depuradoras), Olhão (dos estaciones depuradoras) y Tavira (dos estaciones depuradoras). Todas las estaciones depuradoras efectúan un tratamiento de nivel secundario con desinfección, como exige la Directiva mencionada. Según los informes presentados en el marco de la Directiva, en Tavira el tratamiento que se lleva a cabo no es suficientemente eficaz. Por este motivo, la ciudad forma parte del grupo de aglomeraciones portuguesas incluidas en el procedimiento de infracción incoado por la Comisión contra Portugal, que se basa en la falta de recogida o tratamiento adecuado de las aguas residuales vertidas en las zonas clasificadas como zonas sensibles en todo el territorio portugués. El asunto fue recurrido al Tribunal de Justicia el 6 de mayo de 2010.

Las autoridades portuguesas consideran que el tratamiento de las aguas de la zona se ha vuelto claramente más eficaz durante los últimos años, lo que ha contribuido a la mejora continua de la calidad de las aguas receptoras. Además, consideran que se garantizará el buen estado ecológico de la Ría mediante la puesta en marcha de un conjunto de planes y programas como los siguientes: Plano de Ordenamento da Orla Costeira de Vilamoura - Vila Real de Santo António, aprobado el 27 de junio de 2005; Plano de Ordenamento do Parque Natural da Ria Formosa, aprobado el 2 de septiembre de 2009; Programa Estratégico do POLIS Litoral Ria Formosa (aprobado en el marco de la decisión del Consejo de Ministros nº 90/2008, de 3 de junio de 2008); Plano de Gestão da Região Hidrográfica do Algarve que se está elaborando en el marco de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua).

Las autoridades portuguesas también han explicado que los lodos producidos por las estaciones depuradoras de Ría Formosa, con excepción de las de Faro Nascente y Olhão Poente, se reutilizan con fines agrícolas.

---

<sup>1</sup> DO L 135 de 30.5.1991, p. 40-52.

Con respecto a la situación de las aguas para cría de moluscos y la producción de bivalvos, las autoridades portuguesas han facilitado información sobre el número y la localización de los viveros y sobre los resultados de los análisis conforme a la Directiva 79/923/CEE<sup>1</sup> (aguas para cría de moluscos) y al Reglamento (CE) n° 854/2004<sup>2</sup> (producción y comercialización de bivalvos). En lo que respecta a éste último, todas las zonas de producción situadas en Ría Formosa se clasifican como zonas de clase B, lo que significa que los bivalvos producidos pueden recogerse y destinarse a un proceso industrial de depuración o transformación para su consumo. Sin embargo, las zonas de cría de moluscos de Olhão, Faro y Tavira, donde se encuentran las zonas de producción (los viveros), no respetan todos los parámetros establecidos en la Directiva, especialmente los valores límite correspondientes a los coliformes fecales y al E. coli.

### *Conclusiones*

De lo anterior se deduce que el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las aglomeraciones que desembocan en la Ría Formosa parece generalmente satisfactorio y que Portugal ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el buen estado ecológico de la Ría. Sin embargo, aunque el incumplimiento de algunos parámetros relativos a las aguas para cría de moluscos no es suficiente para cuestionar la comercialización de los bivalvos producidos en los viveros de la zona, la Comisión está realizando un examen exhaustivo de la situación para adoptar, llegado el momento, las medidas más adecuadas para su total saneamiento.»

---

<sup>1</sup> Directiva 79/923/ CEE, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos, codificada por la Directiva 2006/113/CE de 12 de diciembre de 2006.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n° 854/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento (CE) n° 1666/2006, de 6 de noviembre de 2006, que han sustituido a la Directiva 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos.